

RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°17

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de

pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...);”

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa

interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexas que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades (...);”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares; (...) 40. Las demás atribuciones que le correspondan en función del desarrollo institucional”;

Que, el artículo 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: Para ser estudiante de cuarto nivel, se requiere poseer título de tercer nivel, registrado por el órgano rector de política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales y exigibles en cada uno de los programas que se oferten”;

Que, el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional. Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar los requisitos académicos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa al que pertenezca”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, de fecha 23 de julio de 2024, aprobado por el Decano de Posgrado, cuyo objeto señala: “Poner en conocimiento el caso de los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior”, concluye: “Considerando los antecedentes, el marco legal y el desarrollo del informe, se concluye, que: Se ha evidenciado que los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES, son validados y matriculados en sus Programas de Maestría, por parte de la Secretaria Técnica de Posgrado. Se ha evidenciado que los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES, cursan sus programas de maestría llegando aprobar los módulos académicos. Se ha evidenciado que los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES, únicamente poseen TÍTULOS DE TERCER NIVEL TÉCNICO–TECNOLÓGICO

SUPERIOR; por lo cual, no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley y por el programa de maestría. De los pronunciamientos jurídicos se recomienda que es procedente la devolución de valores entregados por los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES. De los pronunciamientos jurídicos se recomienda que la Dirección de Talento Humano de UNEMI deberá analizar el expediente e iniciar proceso administrativo y en el caso de considerarlo pertinente determine responsabilidades a los funcionarios involucrados”; y, recomienda: “Se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y se proceda anular las matrículas de los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES. Se disponga la Devolución de los valores entregados por los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES por concepto de pago de programa de maestría. Se disponga oficiar a la Dirección de Talento Humano de UNEMI para que conozca, indague y determine responsabilidades de ser necesario”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACP-2024-0400-M, de fecha 23 de julio de 2024, el Decano de Posgrado, indica: “Conforme lo establecido en el Informe Técnico No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, de fecha de emisión 23 de julio de 2024, y de los antecedente facticos expuestos, se solicita comedidamente por su digno intermedio poner a consideración ante la Comisión de Gestión Académica el informe técnico mencionado, para la revisión, análisis y resolución correspondiente en relación a la situación de los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN VINICIO, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL GABRIEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA ELIZABETH, GALLEGOS VARGAS PATRICIA MARIBEL, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO DANIEL, PACAJI BAÑOS MARIO EUCLIDES (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2596-MEM, de fecha 26 de julio de 2024, el Vicerrector de Investigación y Posgrado informa al Rectorado lo siguiente: “(...)Con base a lo expuesto y en referencia al informe técnico institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, este Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento realizado por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Decano de Posgrado, con la finalidad que sea tratado en Comisión de Gestión Académica el caso de los profesionales MORALES QUINGA CRISTIAN, ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL, VILLACRES DUTAN CRISTINA, GALLEGOS VARGAS PATRICIA, FILIAN RODRIGUEZ OSWALDO y PACAJI BAÑOS MARIO (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2049-MEM, de fecha 26 de julio de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2596-MEM, respecto a “Revisión y resolución el caso de los profesionales Morales Quinga Cristian, Zambrano Zambrano Angel, Villacres Dutan Cristina, Gallegos Vargas Patricia, Filian Rodriguez Oswaldo, Pacaji Baños Mario, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 72 del Reglamento”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-9-2024-N°14, la Comisión de Gestión Académico, de fecha 29 de julio de 2024, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la devolución de dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2.900,00), a favor del profesional Oswaldo Daniel Filian Rodríguez, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Administración de Empresas, mención en Management, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado. Artículo 2. - Aprobar la devolución de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3.200,00), a favor de la profesional Patricia Maribel Gallegos Vargas, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Gestión Educativa con mención en Organización, Dirección e Innovación, de conformidad con el contenido del Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado. Artículo 3. - Aprobar la devolución de tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3.300,00), a favor del profesional Cristhian Vinicio Morales Quinga, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Sistemas de la Información, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por

el Decanato de Posgrado. Artículo 4. - Aprobar la devolución de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$4.000,00), a favor del profesional Mario Euclides Pacaji Baños, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Entrenamiento Deportivo, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado. Artículo 5. - Aprobar la devolución de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2000,00), a favor de la profesional Cristina Elizabeth Villacrés Dután, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Educación Básica, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado. Artículo 6. - Aprobar la devolución de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2.000,00), a favor del profesional Ángel Gabriel Zambrano Zambrano, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Educación Básica, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado. Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realice las acciones conducentes a establecer responsabilidades de los servidores que dieron paso a la matriculación de postulantes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa. Artículo 8. - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la devolución de dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2.900,00), a favor del profesional Oswaldo Daniel Filian Rodríguez, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Administración de Empresas, mención en Management, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 2. - Aprobar la devolución de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3.200,00), a favor de la profesional Patricia Maribel Gallegos Vargas, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Gestión Educativa con mención en Organización, Dirección e Innovación, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 3. - Aprobar la devolución de tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3.300,00), a favor del profesional Cristhian Vinicio Morales Quinga, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Sistemas de la Información, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 4. - Aprobar la devolución de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$4.000,00), a favor del profesional Mario Euclides Pacaji Baños, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Entrenamiento Deportivo, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 5. - Aprobar la devolución de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2000,00), a favor de la profesional Cristina Elizabeth Villacrés Dután, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Educación Básica, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 6. - Aprobar la devolución de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2.000,00), a favor del profesional Ángel Gabriel Zambrano Zambrano, valor cancelado por concepto de colegiatura de la Maestría en Educación Básica, de conformidad con la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14 y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-FACP-ITI-014-2024, emitido por el Decanato de Posgrado.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realice las acciones conducentes a establecer responsabilidades de los servidores que dieron paso a la matriculación de postulantes que no cumplieran con

los requisitos establecidos en la normativa, con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº14, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Decanato de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Mgtr.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)